

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
Demandado: SERVI AGRO Y CONSTRUCCIONES LTDA
Radicación. 195733105001-2022-00064-00
Tema: Auto libra mandamiento de pago

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a través de su representante legal y por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral contra la sociedad **SERVI AGRO Y CONSTRUCCIONES LTDA**, con Nit 815.004.215-1, a fin de hacer efectiva la obligación contenida en la liquidación de aportes pensionales adeudados por la mencionada sociedad por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, durante los periodos comprendidos entre el mes de agosto de 2004 y febrero de 2021, cuyo monto aparece indicado en la liquidación de aportes pensionales presentada con la demanda, más los intereses moratorios causados sobre dichas cotizaciones desde que se hicieron exigibles y hasta la fecha de cancelación total de la obligación efectuada por la parte demandante; ello con fundamento en lo dispuesto en el Literal (h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, que dice que las cuentas de cobro que elaboren las Administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestaran merito ejecutivo y demás normas vigentes sobre la materia. Además pide la práctica de medidas cautelares sobre bienes que denuncia bajo la gravedad de juramento como de propiedad de la demandada.

El título complejo en mención, o sea la liquidación de cotizaciones obligatorias adeudadas al sistema general de pensiones y el detalle de deudas por no pago acompañados con la demanda, por parte de la sociedad **SERVI AGRO Y CONSTRUCCIONES LTDA** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y presta merito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 14, Literal (h) del Decreto 656 de 1994, el artículo 422 del Código General del Proceso y conforme a lo dispuesto en los artículo 2, núm. 5 y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es competente la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad Laboral y de Seguridad Social, para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta además que la sociedad demandada tiene su domicilio en el municipio de Miranda, municipio que para efectos judiciales se encuentra adscrito al circuito de Puerto Tejada Cauca.

Teniendo en cuenta que en la demanda se hace la denuncia de bienes bajo juramento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social las medidas de embargo, por ser procedentes, se decretaran.

En virtud de lo anterior **El Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE mandamiento de pago contra la sociedad **SERVI AGRO Y CONSTRUCCIONES LTDA**, con Nit 815.004.215-1, y a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**

SA, con Nit 800.144.331-3, por la suma de \$ 2.949.398.00, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la sociedad demandada en calidad de empleador por el periodo comprendido entre agosto de 2004 y febrero de 2021, más los intereses moratorios de dicha suma desde que se hicieron exigibles y causados hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

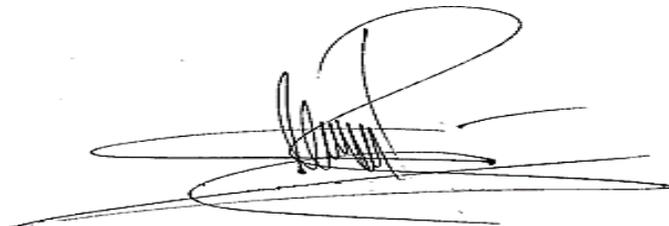
SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro de las sumas de dinero y hasta la cantidad de \$10.000.000.00 que en cuentas corrientes o de ahorros o a cualquier título posea la sociedad demandada **SERVI AGRO Y CONSTRUCCIONES LTDA**, con Nit 815.004.215-1. **COMUNÍQUESE** mediante Oficio a todas y cada una de las entidades bancarias indicadas por el apoderado judicial de la parte demandante en la solicitud de medidas cautelares, a fin de que consignen las sumas embargadas y retenidas en la cuenta de depósitos judiciales número 195732032001 que este Juzgado posee en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** de Puerto Tejada Cauca, dentro de los 3 días siguientes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal, una vez se cumplan las medidas cautelares que se han decretado. (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

CUARTO: TIENESE a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM SAS NIT 830.070.346-3**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que ha sido conferido por su representante legal, actuando como abogada inscrita de la sociedad apoderada la doctora **MARIA CAMILA ACUÑA PERDOMO**.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.

Estado No. 046 de fecha 21 de septiembre de 2022